

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 11 moderno, primero.

TÉLEFONO 13587.—APARTADO 1.089

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 8 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 9 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60. y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 11 mod. primero. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIÓNES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,00

Numero suelto: 50 céntimos 0000

00000 A particulares: 60 céntimos

GOBIERNO CIVIL

Ferrocarriles.—Subasta

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes de las líneas del ferrocarril Metropolitano varios efectos que no han sido reclamados por sus dueños, se les invita, por medio del presente anuncio, a fin de que, en el plazo de treinta días se presenten a recogerlos, en la inteligencia que si dejasen de hacerlo se procederá a su venta en pública subasta, de acuerdo con lo determinado en las disposiciones vigentes, y a tal efecto se señala el día 7 de junio próximo, a las once de la mañana, para llevar a cabo dicho acto, que se celebrará en el lugar de costumbre.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en esta subasta pasar a ver los efectos que deben venderse los tres días hábiles anteriores a la misma, en el almacén de subastas que tiene dicha Compañía en las oficinas de Cuatro Caminos.

Madrid, 3 de mayo de 1933.—M. Joven.

(Núm. 1.505) (O.—400)

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

ORDENES

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de veinte días que por Orden de 8 de marzo de 1933 se concedió para que remitiesen a la Subdirección Social Agraria la documentación necesaria las entidades interesadas en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica de Colmenar, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Torrelaguna y El Escorial:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales propietarios del referido organismo las siguientes Sociedades: Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas, de Colmenar Viejo, con 170 socios propietarios; Asociación Patronal, de Guadalix de la Sierra, con 43 socios propietarios; Asociación Patronal de Propietarios Agrícolas, de Las Rozas, con siete socios propietarios, y Asociación Patronal de Propietarios Agrícolas de Majadahonda, con 10 socios propietarios;

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales arrendatarios del referido organismo las siguientes Sociedades: Unión de Campesinos, de Becerril de la Sierra, con 23 socios arrendatarios; Unión de Campesinos de Guadalix de la Sierra, con 62 socios arrendatarios; Unión de Campesinos, de Buitrago, con 44 socios arrendatarios; Unión de Campesinos, de Valdeconejos, con 20 socios arrendatarios; Unión de Campesinos, de Cabanillas de la Sierra, con 35 socios arrendatarios; Unión de Campesinos, de Torremocha del Jarama, con 13 socios arrendatarios; Unión de Campesinos, de Oteruelo del Valle, con 34 socios arrendatarios; Unión de Campesinos, de Colmenar Viejo, con 98 socios arrendatarios; Unión de Campesinos, de Navarredonda, con 38 socios arrendatarios; Unión de Campesinos, de Horcajo de la Sierra, con 28 socios arrendatarios; Unión de Campesinos de Valdepiélagos, con 22 socios arrendatarios; Unión de Campesinos, de Miraflores de la Sierra, con 46 socios arrendatarios; Unión de Campesinos, de Canencia, con 97 socios arrendatarios; Unión de Campesinos, de Lozoya, con 23 socios arrendatarios; Unión de Campesinos, de Montejo de la Sierra, con 26 socios arrendatarios; Unión de Campesinos, de Navalafuente, con 23 socios arrendatarios; Unión de Campesinos, de El Escorial, con 19 socios arrendatarios; Unión de Campesinos, de Venturada, con 21 socios arrendatarios; Unión de Campesinos, de Patones, con 36 socios arrendatarios; Unión de Campesinos, de Moralarzal, con 16 socios arrendatarios; Unión de Campesinos, de Pinilla del Valle, con 28 socios arrendatarios; Unión de Campesinos, de Paredes de Buitrago, con 31 socios arrendatarios; Unión de Campesinos, de Robledillo de la Jara, con 16 socios arrendatarios;

Considerando que la documentación presentada por las entidades de propietarios y las de arrendatarios, reseñadas en los dos Resultandos, se encuentran dentro de todas las disposiciones legales, pudiendo, por lo tanto, tomar parte en la elección.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios, con los

cinco suplentes respectivos, se verifiquen en el seno de cada Asociación antes del día 20 del actual, y conforme a lo establecido en el artículo 14 de la ley de Jurados mixtos de 27 de noviembre de 1931, por las entidades reseñadas en los Resultandos, teniendo en cuenta que en las Asociaciones de arrendatarios no podrán emitir válidamente sus votos más que los arrendatarios, colonos o aparceros, debiendo remitir a la Subdirección Social Agraria el acta de votación y lista de votantes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de mayo de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

(Núm. 330) («Gaceta» del 11)

La desproporción que se observa en el mercado de trigos, acentuada en los últimos meses, debido de una parte, a la necesidad de numerario en los agricultores, que les hacen concurrir al mercado con ofertas en cantidad muy superior a las necesidades del consumo, y de otra, a la superproducción de dicho cereal en la cosecha actual, obligan al Gobierno, con el concurso del Servicio Nacional del Crédito Agrícola, a tomar medidas con el fin de descongestionar en lo posible el mercado triguero, atenuando los efectos de la superproducción.

Para ello es preciso facilitar a los agricultores numerario en cuantía que les permite, aunque sea con algún sacrificio por su parte, retirar del mercado momentáneamente una cantidad aproximada de 250.000 toneladas, concediendo, con prenda de dicho cereal, préstamos en una cuantía total de 50 millones de pesetas, con lo que se atenderá, de una parte, a remediar la angustiosa situación económica por que atraviesan algunos agricultores, y de otra, por contracción de las ofertas, a normalizar el mercado de dicho cereal.

En virtud de lo expuesto, por acuerdo del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con el fin de descongestionar el mercado de trigos y de atenuar los efectos de la superproducción, de la próxima cosecha, sobre las actuales existencias en panera, por el Servicio Nacional de Cré-

dito Agrícola, se otorgarán préstamos a los Agricultores, con prenda de dicho cereal, hasta inmovilizar un mínimo de 250.000 toneladas, con arreglo a las condiciones que se establecen en el presente Decreto.

La concesión de estos anticipos tendrá carácter temporal, y cesará, por disposición del Gobierno, tan pronto como se estime que dicho mercado haya recobrado su normalidad.

Artículo 2.º Los préstamos se concederán a Sindicatos o a Asociaciones agrícolas legalmente constituidos, con garantía solidaria y mancomunada de sus asociados. A los grupos de cuatro o más agricultores de una misma localidad que acepten el mismo tipo de garantía subsidiaria y tengan una solvencia, igual, por lo menos, al valor de trigo depositado, calculado al precio de tasa mínimo, y por último, a agricultores aislados, siempre que constituya sus depósitos en almacenes, silos o paneras ofrecidos por las Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales y aceptados por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Únicamente podrán ser beneficiarios de estos préstamos los tenedores de trigos producidos por ellos mismos, o procedentes de rentas, censos y participaciones en aparcerías, excluyendo de tales beneficios a toda persona que tenga el carácter de comerciante, intermediario o almacenista.

Artículo 3.º El montante de estos préstamos se calculará a razón de 20 pesetas por cada 100 kilogramos de trigo depositado, y nunca podrá exceder de 25.000 pesetas para uno solo prestatario.

Las peticiones se tramitarán en forma análoga a la que actualmente tiene establecida al Servicio Nacional de Crédito Agrícola para la concesión de préstamos con destino a la compra de semillas para siembra.

Artículo 4.º El plazo de duración de estos préstamos será de seis meses, prorrogables por la tática, por otros tres. Esto no obstante, los prestatarios tendrán derecho en cualquier momento, al reintegro total o parcial de los mismos.

Además, se podrán conceder prórogas extraordinarias de tres meses, según las condiciones del mercado, a juicio de la Junta del Crédito Agrícola.

El reintegro total o parcial del

préstamo y de los intereses, podrá efectuarse en todo momento en la Sucursal del Banco de España en que se hubiera cobrado el importe de mismo. Para verificar estas entregas no será precisa la presentación de los prestatarios en la Sucursal aludida, siendo suficiente que por el conducto más económico de que dispongan hagan llegar los fondos a las repetidas Sucursales.

Artículo 5.º El interés que devengarán estos préstamos será el del 5 por 100 anual.

El Tesoro público percibirá el 3 por 100, y el resto, el Servicio Nacional del Crédito Agrícola, con lo que atenderá a los gastos de gestión, inspección y propaganda. Con la participación del Tesoro, se constituirá un fondo de reserva, para hacer frente a incidencias y fallidos.

Artículo 6.º Para atender a la entrega de las cantidades que por virtud del presente Decreto se otorguen para préstamos, el Tesoro público transfirirá hasta la cantidad de 50 millones de pesetas, a medida que lo requiera el Servicio Nacional del Crédito Agrícola, de la cuenta corriente del Servicio de Tesorería a otra denominada «Entregas al Banco de España para la regulación del mercado del trigo», cuyo saldo se computará en la cuenta del Tesoro, en forma análoga a las de Reservas para el servicio de la Deuda pública, y se restituirá a la cuenta general del Tesoro, cuando el Gobierno estime que no es preciso continuar interviniendo en tales operaciones.

Con cargo a la expresada cuenta y abono a otra especial, que se titulará «Préstamos para la regulación del mercado de trigo», el Banco de España, efectuará los pagos que se le ordenen por el Servicio Nacional del Crédito Agrícola, y a la misma cuenta especial aplicará, con la necesaria separación, las cantidades que por principal e intereses perciba de los prestatarios, ingresándolo en la Tesorería Central con la siguiente aplicación: el importe de los capitales desembolsados, al concepto de Deudores al Tesoro denominado «Préstamos para la regulación del mercado del trigo», y el de los intereses, se descompondrá, a los efectos del artículo anterior, en dos partidas, representadas por las seis y cuatro décimas de su importe total, que se imputarán, respectivamente, a un fondo de reserva a disposición del Tesoro, a los fines del repetido artículo y a un concepto de Acreedores del Tesoro, que se denominará «Depósito de la porción de intereses de préstamos para la regulación del mercado del trigo», a disposición del Servicio Nacional del Crédito Agrícola.

El Banco de España, con entera independencia de las operaciones de préstamos para fines agrícolas, que por cuenta del Tesoro público viene realizando, por lo que afecta a los préstamos que ahora se disponen, remitirá mensualmente al Servicio Nacional del Crédito Agrícola, para su examen y aprobación, previo informe de la Intervención general de la Administración del Estado, una cuenta demostrativa de los préstamos realizados y de los reembolsos e intereses percibidos, la cual, una vez aprobada, se remitirá a la Dirección general del Tesoro público para la formalización de las oportunas operaciones.

Artículo 7.º Para realizar las entregas a cuenta será preciso que el prestatario necesite traer de su depósito cantidades de cereal para su venta. En su consecuencia, estas extracciones no podrán verificarse sin el

MANCOMUNIDAD DE DIPUTACIONES

PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN NACIONAL DE CAMINOS VECINALES

LA SUSCRIPCION PUBLICA DE 74.948 CEDULAS DE CREDITO LOCAL INTER- PROVINCIAL AL 6 por 100, QUEDA CE- RRADA EN ESTA FECHA POR HABER SIDO SOLICITADOS TODOS LOS TITULOS

Madrid, 12 de Mayo de 1933.

previo pago de su importe, a razón de 20 pesetas por quintal métrico, debiendo los prestatarios acreditar estas entregas de fondos ante el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, con los resguardos expedidos por las respectivas Sucursales del Banco de España, para autorizar las salidas de los depósitos, de cuya inspección y ficalización queda encargada la mencionada institución.

Artículo 8.º Todos los actos, contratos y documentos a que den lugar las operaciones a que se refiere este Decreto, gozarán de las exenciones y privilegios concedidos al Servicio Nacional del Crédito Agrícola, en relación con los préstamos que viene realizando.

Artículo 9.º Los contratos que se celebren por consecuencia de esta disposición tienen carácter exclusivamente administrativo, lo mismo que los procedimientos que se sigan para hacer efectivos los créditos correspondientes, sometiéndose los contratantes, expresa y exclusivamente, a la jurisdicción administrativa, con renuncia a cualquier otra.

Artículo 10.º El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio dictará las disposiciones que considere convenientes para el desarrollo y mejor cumplimiento de este Decreto, y fijará las normas oportunas para reglamentar el depósito de trigo en los almacenes ofrecidos por las Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales o Cámaras Agrícolas.

También será facultad de este Ministerio señalar el contingente que dentro de los 50 millones de pesetas podrá destinarse a cada provincia, en vista de los sobrantes actuales y de los resultados de la próxima cosecha.

Artículo 11.º Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid, a nueve de mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUAN
(Núm. 329) («Gaceta» del 11)

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA

Instruido el expediente especial que determina la Instrucción de 14 de marzo de 1899, se cita, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de dicho texto legal, por un plazo de veinte días, a los representantes e interesados en los beneficios del Asilo de Ciegos de la Purísima Concepción, instituido en esta capital por doña Catalina Suárez Ruiz, a fin de que puedan alegar las reclamaciones que estimen pertinentes respecto al aumento en la dotación que percibe anualmente el Capellán del mencionado Establecimiento benéfico, solicitado por el Patronato del mismo, para lo cual y durante cuyo plazo, tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid, 24 de abril de 1933. — El Director general, González López.
(Núm. 1.544)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y en virtud de los concursos últimamente anunciados, han sido nombrados Secretarios por las respectivas Corporaciones municipales los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 6 de mayo de 1933. — El Director general, José Calviño.

Relación que se cita

Provincia de Alicante: Benejuzar, don Vicente Albaladejo Bernicola, Secretario de Hondón de las Nieves; Pañent (séptimo nombramiento), don Manuel Segura García, ex Secretario de Alguazas (Murcia).

Idem de Avila: Narros del Castillo, don Alejandro Gonzalo Rodríguez, ex Secretario de Vadillo de la Sierra.

Idem de Burgos: Ciadoncha (segundo nombramiento), don Miguel Mambrilla Aparicio, Secretario de Castillejo de Mesleón-Sotillo.

Idem de Cáceres: Santiago del Campo (segundo nombramiento), don Víctor García Garijo, ex Secretario de Bellejar (Soria); Saucedilla, don Emilio Berdugo de Castro, caso cuarto del artículo 20 del precitado Reglamento; Villamesías, don Sergio González Braña, Secretario de Villa del Rey.

Idem de Castellón: San Jorge, don Joaquín S. Bonet Carbó, Secretaria de Matel; Torás, don Gonzalo Moliner Aroza, Secretario de Fuente la Reina.

Idem de Cuenca: Algarra, don Francisco Ramos Antón, caso cuarto; Poyatos (tercer nombramiento), don Leovigildo Enebra Villanueva, caso cuarto; Valera de Abajo, don León Motos Chumillas, caso cuarto.

Idem de Granada: Alicún de Ortega, don Valentín Medina Moraleda, ex Secretario de Cox (Alicante); Ambroz (segundo nombramiento), don Sebastián Martín Vilchez, Secretario de Güevéjar; Cortes de Baza, don Ricardo Acosta Zorrilla, ex Secretario de Albuñuelas.

Idem de Guadalajara: Hontova, don Federico García García, ex Secretario de Hita-Taragudo.

Idem de Guipúzcoa: Beasain, don José Veriztain Zubiaga, caso cuarto.

Idem de Huesca: Tardienta, don Mauricio Tejedor García, Secretario de Amarza (Soria).

Idem de Málaga: Istán, don Juan B. Soubier y García de Alcaraz, caso cuarto.

Idem de Palencia: Cardefiosa de Volpedera (cuarto nombramiento), don M. Ramón Pérez Palacios, ex Secretario de Melgar de Yuso; Cobos de Cerrato, don Mariano Campo García, Secretario de Alar del Rey.

Idem de Pontevedra: Oya, don Cipriano López Otero, caso cuarto.

Idem de Salamanca: Castellanos de Moriscos, don Jacinto Escuadra García, ex Secretario de Coreses (Zamora); Cespadosa de Tormes, don Sebastián Alonso Escribano, ex Secretario de Castellanos de Moriscos; Vega de Tirados (séptimo nombramiento), don Melchor Salgado Martín, Secretario de Torre de los Molinos (Palencia).

Idem de Segovia: Montejo de Arévalo, Tolocirio, don Leandro Ortega de Pablos, ex Secretario de Fuentes de Año (Avila); Paradinas, don Jesús López Villa, Secretario de Mazuecos (Guadalajara).

Idem de Soria: Alconaba, don Félix Soria López, Secretario de Morcuera; Alebuela de Agreda-Vozmediano, don Blas Calavia Jiménez, ex Secretario de Ruesta (Zaragoza); La Quiñonería-Reznos (segundo nombramiento), don Faustino Tejedor Arribas, Secretario de La Perera; Villar del Campo (tercer nombramiento), don Alvaro Antón de Miguel, Secretario de Tajahuerce.

Idem de Sevilla: Villanueva de San Juan, don Atenedoro Latorre Borque, Secretario de Quel (Logroño).

Idem de Teruel: Cuevas de Cañar, don Nicolás Castellote Castellano, ex Secretario de Higuera (Castellón).

Idem de Valencia: Beniarjó-Beniflá, don Alfonso Buendía Montilla, ex Secretario de Rafelcofer; Calles, don Jesús Faus Bodí, ex Secretario de Almiserat-Luganrnuovo de San Jerónimo; Chuililla, don Francisco Salache Cerdá, caso 4.º

Idem de Valladolid: Benafarces (segundo nombramiento), don Agustín Arias López, Secretario de Ceinos de Campos; San Miguel del Arroyo, don Angel Pequeño Grande, caso 4.º

Idem de Zamora: Barcial del Barco, don Nicanor Payo Vicente, ex Secretario de Losacio; Quintanilla del Olmo, don Miguel Mambrilla Aparicio, Secretario de Castillejo de Mesleón - Sotillo (Segovia) (segundo nombramiento); Vidayanes (segundo nombramiento), don Juan Puerto González, Secretario de Renuncio-Villalbilla de Burgos.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y en virtud de los concursos últimamente anunciados, han sido nombrados Secretarios por las respectivas Corporaciones municipales los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 6 de mayo de 1933.—El Director general, José Calviño.

Relación que se cita

Provincia de Albacete: Yeste, don Ramiro Ortega Torrente, Secretario de Montijo (Badajoz).

Idem de Córdoba: Montoro (segundo nombramiento), don Francisco Jimeno Rico, Secretario de Priego.

Idem de Pontevedra: Tomiño, don Servando Martínez Leiro, Secretario de Meaño.

Idem de Valladolid. Peñafiel, don Jacobo Sierra Ruiz, Secretario de Olmedo.

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 el Ayuntamiento de Alhaurin el Grande (Málaga).

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretario en propiedad del expresado Ayuntamiento al concursante don Juan B. de la C. Piñero Medina, que actualmente sirve la del de Benisa (Alicante).

Madrid, 6 de mayo de 1933.—El Director general, José Calviño. (Núm. 331) («Gaceta» del 12)



Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

AGUAS

A los efectos reglamentarios procedentes, se inserta a continuación la concesión otorgada por el Ministerio de Obras públicas a la Junta de Patronato de los Asilos de San Juan y Santa María, de El Pardo, para el aprovechamiento de agua del río Manzanares, con destino al abastecimiento de los mencionados Asilos, situados en término municipal de El Pardo.

Madrid, 9 de mayo de 1933.—El Delegado, Francisco Benavides.

Concesión que se cita

Examinado el expediente de concesión de un caudal de 15 litros por segundo de tiempo, derivados del río Manzanares, en jurisdicción de El Pardo, con destino al abastecimiento de los Asilos de San Juan y Santa María, de dicho lugar.

Resultando que por Orden de 26 de octubre de 1932, el señor Ministro de la Gobernación comunicó a este Ministerio que hacía suyo el proyecto del Patronato de los Asilos de El Pardo para derivar 15 litros de agua por segundo de tiempo del río Manzanares, en el término de dicho nombre y mediante a un pozo emplazado en su cauce, con destino a los usos de los expresados Asilos, y que, en consecuencia, solicitaba la oportuna concesión administrativa.

Resultando que en 7 de noviembre siguiente se ordenó por la Dirección general de Obras Hidráulicas al Delegado de los Servicios Hidráulicos del Tajo, que, una vez presentado el proyecto anunciado por el señor Ministro de la Gobernación en su Orden de 26 de octubre de 1932, se le diese la tramitación abreviada marcada al efecto por el artículo 21 del Decreto de 7 de enero de 1927.

Resultando que tramitado, en esos términos el expediente no se formuló oposición alguna en el período de información pública, y en 25 de febrero último se levantó acta de confrontación, en cuya diligencia el Administrador-Depositario de los Asilos de San Juan y de Santa María, de El Pardo, manifestó que, si bien en la petición formulada se hacía mención del riego como uso de las aguas, éste se refería tan solo a los pequeños jardines de las viviendas de los empleados y patios interiores del establecimiento.

Resultando que la Junta Provincial de Sanidad informa favorablemente el proyecto; que la Jefatura de Aguas del Tajo propone que se acceda al otorgamiento de la concesión solicitada y que el Abogado del Estado se adhiere a los dictámenes emitidos.

Considerando que en la tramitación del proyecto se ha cumplido cuanto dispone el artículo 21 del Real decreto de 7 de enero de 1927, especialmente aplicable a las concesiones que tienen por objeto servicios del Estado.

Considerando que la falta de toda reglamentación en el período de información pública es legítima presunción de que con el otorgamiento de la concesión no se causa perjuicio a tercero,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición de la Junta de Patronato de los Asilos de San Juan y Santa María, de El Pardo, Establecimiento de Beneficencia general, sobre concesión de 15 litros de agua por segundo de tiempo, con arreglo a las condiciones especificadas en el informe de la Jefatura de Aguas del Tajo y que son:

1.ª Se otorga a la Junta de Patronato de los Asilos de San Juan y Santa María, de El Pardo, autorización para derivar del río Manzanares seis litros de agua por segundo de tiempo, con destino al abastecimiento de los mencionados Asilos, situados en término municipal de El Pardo, provincia de Madrid. Asimismo se le otorga la concesión de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, las cuales habrán de reintegrarse con arreglo al proyecto suscrito en noviembre de 1932, por el Ingeniero de Caminos don Luis Martín de Vidales.

2.ª Las obras, que comenzarán dentro del plazo de dos meses y se terminarán dentro de un año, contados ambos desde la fecha de la concesión, siendo obligación del concesionario dar cuenta por escrito a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo de las fechas en que se principien y terminen las obras.

3.ª La Administración se reserva el derecho de exigir al concesionario la construcción de un módulo que limite la entrada del agua a la cantidad concedida, adoptándose la disposición necesaria para que las aguas sobrantes viertan sin pérdidas al río.

4.ª El concesionario queda obligado a presentar en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo el proyecto de módulo indicado, en el plazo de tres meses, contados a partir

de la fecha en que se le comunique la necesidad de construirlo, y las obras correspondientes se realizarán en igual plazo, contado desde la fecha de aprobación del proyecto.

5.ª Queda autorizada la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo para aprobar, si así lo estima procedente, las modificaciones del proyecto que el peticionario pueda solicitar, que por su escasa importancia no alteren su esencia ni las condiciones de esta concesión.

6.ª No se podrá comenzar el uso del aprovechamiento sin que haya procedido la aprobación del acta de reconocimiento de las obras, de que habla la condición anterior.

7.ª La ejecución de las obras, primero, y su conservación y aprovechamiento, después, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, obligándose el concesionario a permitir en todo tiempo la entrada en la finca e instalaciones a que se refiere la presente concesión, a los funcionarios de aquélla, con objeto de comprobar cuanto se estipula en estas condiciones. Del reconocimiento final se levantará acta, que se remitirá a la aprobación de la Dirección general de Obras hidráulicas.

8.ª Todos los gastos que origine dicha inspección y vigilancia, así como los motivados por confrontación, informes, aprobación, etc., serán de cuenta del concesionario, con sujeción a los tipos y reglas que fijen cuando se verifiquen.

9.ª El agua objeto de esta concesión no podrá dedicarse a otro uso que al marcado en la condición primera, para el cual precisamente se concede, a menos de recaer la debida autorización para ello.

Es obligación del concesionario conservar y reparar esmeradamente las obras que constituyen el aprovechamiento y evitar en todo momento pérdidas indebidas de agua.

11. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad con sujeción a la ley de Aguas vigente y a las disposiciones especiales y generales que hoy rigen y le sean aplicables y a las que se dicten en lo sucesivo.

12. No podrá darse principio a las obras sin que el concesionario presente previamente el resguardo de depósito en la Caja del Estado, del 3 por 100 del valor de las obras que se hayan de ejecutar en terrenos de dominio público, y a disposición de la autoridad que otorga la concesión, cuyo depósito será devuelto una vez terminadas las obras y autorizada en explotación, si procede; quedará como propiedad del Estado, si se caducara la concesión.

13. La concesión queda sujeta a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. Esta concesión caducará:
a) Por falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, y en especial por no conservar los trabajos ni terminar las obras dentro de los plazos marcados en la condición 2.ª, salvo caso de fuerza mayor, que el concesionario habrá de justificar.

b) En los casos y término fijados en las vigentes leyes de Aguas y general de Obras públicas, para las de su naturaleza.

c) Si se cede o vende el agua concedida o se le da un uso distinto del marcado.

d) Por el no uso durante veintidós años.

e) Si el concesionario transfiriese sus derechos sin la debida autorización oficial.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *BOLLETIN OFICIAL* de la provincia de Madrid, conforme a lo dispuesto en la ley de 20 de mayo del año último, publicada en la «Gaceta de Madrid» del siguiente día 21.

Madrid, 3 de mayo de 1933.—El Director general, Demetrio D. de Torres.

Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Es copia.—El Delegado, Benavides.

(A.—1.249)



Providencias judiciales

Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Sánchez Solá, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de este Tribunal, Relatoría Secretaría del Licenciado don Ramón Alvarez Valdés, y en autos seguidos por don Manuel Gómez Echevarría, con don Vicente Hernández Jiménez, sobre pago de 3.000 pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 186

Autos de don Manuel Gómez Echevarría, con don Vicente Hernández Jiménez, sobre pago de 3.000 pesetas.

Señores de Sala segunda: Don Antonio Falcón Juan, don José Temes Nieto, don José Márquez, don Ramón de Páramo, don Juan Brey Guerra.

En la villa de Madrid, a 18 de junio de 1932. Vistos los autos ejecutivos que ante Nos penden, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia del distrito del Hospicio y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelado, don Manuel Gómez Echevarría, mayor de edad, soltero, industrial y de esta vecindad, representado por los estrados por su incomparecencia; y de la otra, en calidad de demandado y apelante, don Vicente Hernández Jiménez, mayor de edad, soltero, del comercio y de esta vecindad, representado por el Procurador don Saturnino López del Olmo y defendido por el Letrado don Salvador Díaz Berrio, sobre pago de cantidad,

Fallamos

Que con expresa imposición de las costas de esta alzada a la parte apelante, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, que con fecha 15 de septiembre de 1931 dictó el Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, por la que, desestimando la oposición formulada en el juicio, mandó seguir adelante la ejecución despachada en el mismo, con fecha 23 de julio último, contra los bienes de don Vicente Hernández Jiménez, hasta hacer trance y remate en los mismos, y con su producto en venta, entero y cumplido pago al acreedor, don Manuel Gómez Echevarría, de la cantidad

de 3.000 pesetas de principal, importe de dos letras primeras de cambio, aceptadas y protestadas por falta de pago, los intereses legales de dicha suma, desde la fecha del protesto, gastos de éste y costas causadas y que se originen, al pago de las cuales expresamente condeno a dicho demandado. Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia del demandante, don Manuel Gómez Echevarría, se publicará en la forma que la ley previene, de no solicitarse notificación personal, dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Antonio Falcón Juan, José Temes, José Márquez, Ramón de Páramo, Juan Brey Guerra.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don Ramón de Páramo, Magistrado de la Sala segunda y Ponente que ha sido en estos autos, estando la indicada Sala celebrando audiencia pública, hoy día de su fecha, de que certifico, yo, el Relator Secretario. Madrid, 18 de junio de 1932.—Ante mí, Licenciado Ramón A. Valdés.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 10 de abril de 1933.—El Oficial de Sala, por S. Solá, Juan José Mingo. (Núms. 253 y 1.307) (C.—233)

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor don Antonio Domínguez y Fernández, Juez de primera instancia del Juzgado número trece de esta capital, en los autos seguidos por el procedimiento especial sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de don Rafael Pérez Rodríguez, representado por el Procurador don Saturnino Pérez Martín, contra don Francisco Nieto Retana, sobre pago de ciento veinticinco mil pesetas de principal, gastos, intereses pactados y costas, se saca a la venta por primera vez, en pública subasta y por la suma de ciento cincuenta mil pesetas, fijada en la escritura origen de los mismos, la finca en ella hipotecada, consistente en:

Una parcela de terreno o solar, situada en esta capital, con fachada a la calle de Hermosilla, en su parte prolongada, estando señalada con el número tres.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día diez de junio próximo, a las once de su mañana, previniéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente

**LEA USTED
OPOSICIONES
VACANTES Y CONCURSOS DE
TODA ESPAÑA**

los licitadores que lo intenten en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo.

Que los autos y la certificación de cargas a que alude la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación, y

Que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, nueve de mayo de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
P. S.,
Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Antonio Domínguez
(A.—1.243)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

El señor Juez de primera instancia número 15, de esta Capital, en providencia dictada en el día de hoy, en el expediente promovido por doña Natividad Portal Moreno, mayor de edad, viuda, de esta vecindad, sobre que se la declare única heredera abintestato de su difunto esposo don Estanislao Cacho Acebo, natural de Valladolid, hijo de don Casimiro y de doña Clara, que falleció en Madrid el día siete de marzo último, hallándose casado con la doña Natividad Portal, ha acordado anunciar por medio del presente la muerte, sin testar, del repetido causante, y el nombre y grado de parentesco de la solicitante referida que reclama la herencia, llamando a los parientes que se crean con igual o mejor derecho, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, a contar desde la inserción en los Boletines Oficiales de Madrid y Valladolid; bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, les parará el perjuicio consiguiente en derecho, haciéndose constar que el finado estuvo casado en primeras nupcias con doña Belén Bernal García.

Madrid, doce de mayo de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
(Firmado)

(Firmado)
(A.—1.241)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Juzgado de primera instancia número catorce, de esta Capital, en los autos de procedimiento especial sumario que se siguen a nombre de don Manuel Pérez Martínez, contra doña Juliana Sancho García, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez y precio de diez mil pesetas, la finca hipotecada siguiente:

Una tierra en el término municipal de Vallecas, al sitio de las Palomeras Bajas, de caber cuatro fanegas, equivalen-

tes a una hectárea treinta y seis áreas y noventa y cinco centiáreas. Linda: al Saliente, finca del Marqués de Gaviria, hoy de la Compañía Madrileña de Urbanización; Mediodía, camino de Yeseros; Poniente, señor Meurille, hoy tierras de la citada Compañía de Urbanización, y herederos de la señora Duquesa de Sevillano, y Norte, señor Cogolludo, hoy de don Juan Luis Bruguera.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante dicho Juzgado, se ha señalado el día trece de junio próximo, a las once, anunciándose por medio del presente, con expresión de que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del precio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran el expresado tipo.

Que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y

Que la certificación de títulos y cargas se hallará de manifiesto en Secretaría para su examen por el licitador que le interese, entendiéndose asimismo que el rematante habrá de aceptar como bastante la titulación que de ella resulta.

Madrid, diez de mayo de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
José Cruz García

El Juez de 1.ª instancia interino,
Julio Niño
(A.—1.238)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco de esta Capital, en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Luis de Santiago, en nombre de don Manuel Illán López, contra don Valeriano Illán López, sobre reclamación de cantidad, se anuncia la venta en pública subasta de diferentes bienes muebles, que han sido tasados en la cantidad de trece mil doscientas sesenta y seis pesetas treinta céntimos, y que se hallan en poder del ejecutado en Almadén del Azogue (Ciudad Real).

Y se advierte a los licitadores: Que para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinticinco del actual, a las once horas.

Que el tipo de subasta será el de tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a doce de mayo de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
Pedro Alvarez Castellanos,
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Ildefonso Bellón
(A.—1.244)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número uno de esta Capital, Decano, para hacer efectiva por la vía de apremio la cantidad de trescientas veinticuatro pesetas noventa y dos céntimos, importe de la condena impuesta a don Trifón Gómez por el Jurado Mixto del Comercio del Ramo de la Alimentación de Madrid, en la reclamación a instancia del obrero Pedro López Fernández, se anuncia por el presente la venta, en pública subasta, por segunda vez, de diferentes bienes muebles embargados al don Trifón Gómez, que se hallan en poder del mismo, en su domicilio, calle del Cardenal Cisneros, veintiséis, por el tipo de trescientas noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos, setenta y cinco por ciento de su tasación.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia del expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintisiete del corriente mes, a las once de su mañana, y se previene a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, el diez por ciento efectivo del expresado tipo, sin cuyo requisito no podrán licitar; y

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Dado en Madrid, a seis de mayo de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
Antonio Aguilar

José González Llana
(Núm. 1.601) (D.—166)

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia número veintiuno de esta capital, en los autos del procedimiento judicial sumario sobre reclamación de un crédito hipotecario de cien mil pesetas por el procedimiento judicial sumario a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, promovido por don Angel García Maroto, contra don Eugenio Rubio Santamaría, con garantía de una casa sita en la calle de Arriaza, número diez provisional antes sin número, se ha dictado la siguiente:

Providencia

Juez señor Villar. Madrid, cuatro de mayo de mil novecientos treinta y tres.—El anterior escrito, con el mandamiento devuelto cumplimentado que le acompaña, únase a los autos de su razón, y como se solicita, hágase saber la existencia de este procedimiento a los acreedores posteriores que constan en la certificación librada por el señor Registrador de la Propiedad del distrito de Occidente, de esta Capital, para que puedan intervenir si les conviniere en la subasta de la finca hipotecada o satisfacer antes del remate el importe del crédito, intereses y costas, en el domicilio de los que constan, y con respecto a doña Carmen Barrera Fernán-

dez, notifíqueseles por medio de edictos, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.—Lo mandó y firma Su Señoría, doy fe, Angel Villar Madrueño.—Ante mí, Luis de Miguel.

Y para que sirva de notificación a doña Carmen Barrera Fernández, se expide el presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
Luis de Miguel

V.º B.º

El Juez de primera instancia
(Firmado)

(A.—1.246)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor don Antonio Domínguez y Fernández, Juez de primera instancia del Juzgado número trece de esta capital, en los autos seguidos por el procedimiento especial sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia del Instituto Nacional de Previsión, representado por el Procurador don Eduardo Morales, contra el Instituto de Religiosas Esclavas de María de Hijas de Santa Teresa de Jesús, sobre pago de seiscientos ochenta y seis mil novecientos ochenta y seis pesetas treinta y seis céntimos de principal, gastos, intereses y costas, se saca a la venta, por tercera vez, en pública subasta y sin sujeción a tipo, la finca hipotecada en la escritura origen de dichos autos, consistente en: una casa hotel con jardín, situada en Madrid, paseo del Cisne, número dieciséis, que consta de semisótanos, planta baja, principal y segundo, con torreón.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día diecisiete de junio próximo, a las once de su mañana, previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la suma de ochocientos siete mil novecientos dos pesetas veinte céntimos, tipo que sirvió para la segunda subasta.

Que los autos y la certificación de cargas a que alude la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación, y

Que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, once de mayo de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
P. S.,
Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Antonio Domínguez

(A.—1.245)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En los autos de juicio civil ordinario declarativo de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado por el Procurador D. Juan Pablo Santos y Hernández, en nombre y representación de D. José Peláez Urquina, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Madrid, con doña María Eulalia de Borbón y Borbón, residente en París, sin saberse su domicilio, y contra toda cualquiera persona que se crea con derecho para oponerse a la pretensión del demandante sobre nulidad de inscripción en el Registro de la Propiedad de este partido y otros extremos, se ha dictado la siguiente

Providencia

Del señor Juez accidental, D. José Pascual.

San Lorenzo del Escorial, diez de mayo de mil novecientos treinta y tres. Dada cuenta de la presentación del anterior escrito y ejemplares de la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que se unirán a los autos de su razón.

Se ratifica el nombramiento de Asesor hecho a favor del Letrado D. Bernabé Palacios y Gutiérrez, en la providencia de trece de abril último.

Se tiene por acusada la rebeldía de los demandados, doña María Eulalia de Borbón y Borbón y de todas aquellas personas que se crean con derecho para oponerse a la pretensión del demandante, consistente en que se declare la propiedad en favor del mismo de tres partes, no inscritas hoy a nombre de nadie, en la casa de esta localidad, sita en la antigua calle del Rey, número treinta y ocho, hoy Capitán Galán, con vuelta a la también antigua del Infante, por donde tiene el número dos, por ser propietario de ellas o por haber ganado su propiedad mediante la prescripción.

Hágase a dichos demandados un segundo llamamiento, emplazándoles nuevamente y notificándoles esta resolución por cédula, que lo será de notificación y emplazamiento, y que se publicará por edictos, fijando esa cédula en la tabla de anuncios de este Juzgado e insertándola en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid», para que, dentro de cinco días improrrogables, comparezcan en este Juzgado, personándose en forma en los autos, con la prevención de que, transcurrido este segundo término, se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda; hágase saber a las partes la accidental intervención del que providencia, para que puedan utilizar en su caso y oportunamente, los recursos procedentes; y entréguese las cédulas para los periódicos oficiales al Procurador Santos.

Con su Asesor, lo manda y firma su señoría, de que doy fe. José Pascual.—El Asesor, Licenciado Bernabé Palacios y Gutiérrez.—Ante mí, Licenciado César del Pozo (con rúbricas).

Y no siendo posible notificar personalmente la providencia anterior ni hacer los emplazamientos que en la misma se ordena a doña María Eulalia de Borbón y Borbón y a todas aquellas personas que se crean con derecho para oponerse a la pretensión del demandante, por no constar e ignorarse sus domicilios, en virtud de dicha providencia se les hace esta segunda notificación y emplazamiento por medio de la presente cédula, que se fijará en la tablilla de anuncios de este Juzgado y se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid», parándoles el mismo perjuicio que si se les notificara y emplazara en sus personas.

San Lorenzo del Escorial, a diez de mayo de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario judicial,
Licenciado César del Pozo
V.º B.º

El juez de primera instancia,
accidental,
José Pascual

(A.—1.237)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número 19 de esta capital, en autos de juicio ejecutivo que por las reglas del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria instan don Eustasio Cepeda y Cepeda y don Tomás Martínez Castellanos, contra don Alejandro Marín Vilaseca, se saca a la venta en pública y primera subasta, y en la suma de cincuenta mil pesetas, el inmueble siguiente:

Solar

En Madrid, en el sitio denominado la Guindalera, del barrio de la Plaza de Toros, distrito municipal de Buenavista y zona del Extrarradio de esta capital; que linda: por el Sur, formando testero o espalda, con terrenos de la propiedad de don Doroteo Merino y de don Mariano Val; por el Este, linda formando la medianería izquierda, con terrenos que fueron de don Simón Garrido de Sahagún, hoy de la Dirección del Canal, según se cree, en una extensión de veintisiete metros; por el Norte, linda: formando fachada con la calle de la Compañía Garrido Val y Compañía, en una extensión de veintisiete metros, y por último cierra el espacio, por el Oeste, la línea de medianería de la derecha, que linda con casa y cercado de don Tomás García Mota, en una extensión de veintisiete metros. Este solar afecta en su proyección horizontal la forma de un polígono casi regular de cuatro lados, y comprende dentro de su perímetro una superficie plana que, medida geoméricamente resulta ser de setecientos dieciséis metros cuadrados con veintiocho decímetros, equi-

valentes a nueve mil doscientos veinticinco pies cuadrados, con sesenta y nueve decímetros de pie.

Para el remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día siete de junio próximo, y hora de las once, previniéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el diez por ciento del tipo de la misma.

Que el precio del remate habrá de hacerse efectivo dentro de los ocho días siguientes al de la subasta.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se encuentran de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, once de mayo de mil novecientos treinta y tres.

Ante mí,
Ramiro López

V.º B.º

Arturo Pérez

(A.—1.239)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número 9 de esta capital, en autos que sigue por el procedimiento especial hipotecario, el Procurador don Antonio Zorrilla, en nombre de la Cooperativa Hipotecaria, contra don Pedro del Amo Sáez, sobre pago de cantidad, se saca a la venta en pública y tercera subasta, por término de veinte días, y sin sujeción a tipo, la siguiente

Finca

Casa en Vallecas, al sitio del camino de los Yeseros y Mesa del Margen, barrio de entrevías, señalada con el número diecisiete provisional de la calle denominada letra C, hoy llamada Adolfo Salvador. El solar afecta la forma de un cuadrilátero, cuya superficie total es de doscientos treinta y tres metros cuadrados, equivalentes a tres mil un pies cuadrados, y linda: por su frente, que es el Oeste, con la calle de su situación, o sea la titulada hoy Adolfo Salvador, antes C., a la que hace fachada, en línea de once metros y cuarenta centímetros; por la derecha entrando, que es el Sur, en línea de veinte metros y cincuenta centímetros, con terrenos de don Francisco Laguna; y por la espalda, o sea al Este, en línea de once metros y cuarenta centímetros, con terreno del mismo señor Laguna.

Esta finca contiene un pozo de agua potable, constandingo antes lo construído de una planta, en una superficie de once metros y cuarenta centímetros de frente, por tres metros y

cincuenta centímetros de fondo, o sean treinta y nueve metros y noventa centímetros cuadrados, dividida en dos habitaciones y cocina, y el resto estaba destinado a corral, y actualmente sobre lo construido se edifica otra planta o piso, igual al existente y en la misma superficie, y el resto del terreno se edifica en su totalidad con destino a viviendas, en la sola planta.

Para cuyo remate se ha señalado el día ocho de junio próximo, a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente la suma de ochocientos veinticinco pesetas, diez por ciento del tipo de la segunda subasta.

Que se admitirá cualquier postura que se hiciere, pero si fuese inferior a ocho mil doscientas cincuenta pesetas, tipo de dicha segunda subasta, con suspensión de la aprobación del remate, habrá que dar cumplimiento a la regla duodécima del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta de dicha disposición, estarán de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
(Firmado.)

V.º B.º
El Juez,
(Firmado)

(A.—1.248)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número cuatro de esta capital, Secretaría del que autoriza, en autos ejecutivos a instancia de don Carlos Knapp Bruchhaus, contra don Leoné Leví, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veintinueve del actual, a las once, y por el precio de su tasación, los siguientes bienes:

C u a r t o limpiabarros. Trescientos veinticuatro pulidores, pesetas ochenta y cinco.
Diez chalinas blancas y once coloradas, doce pesetas.
Veinticinco pares de calcetines. Doce cinturones trenzados, veinticinco pesetas.
Diecisiete corbatas negras. Ciento treinta y seis palilleros, doscientas setenta pesetas.
Cincuenta y cuatro plumas señora. Nueve cuadernos. Diecisiete checos niño,

cincuenta y nueve pese va. Ocho impermeables capucha, Ocho frascos «Sultaire», veinte pesetas.

Ciento setenta afiladores bolsillo. Noventa y dos paletas pintura, treinta y tres pesetas.
Una caja de medallas. Veinte pilas de imagen, seis pesetas.
Cuarenta y dos tenacillas 116 D., treinta boquillas, cuarenta y tres pesetas.
Dieciocho mil setecientos sobres azules. Doscientas sesenta y cuatro llaves seguridad. Once abanicos. Setenta hojas cumbre, setenta y tres pesetas.
Doce estuches cuchara. Treinta y cuatro repuestos sacapuntas, diecinueve pesetas.
Ocho esponjas. Diez pares de tirantes. Cincuenta y dos pañuelos de seda. Tres mil cuatrocientos lapiceros-compás. Cuarenta y cuatro frascos colonia. Trece pares de hormas. Doce estuches boquilla, ochenta y seis pesetas.
Veinticuatro pañuelos de hilo. Doce pares de medias. Tres perchas Erli, doce pesetas.
Diecisiete tijeras. Dieciséis cuchillos. Un baúl con varios objetos, sesenta y seis pesetas.
Veinte pulverizadores señorita. Veinticinco máquinas coser papel, treinta y cinco pesetas.
Tres mil frascos «Titán», mil quinientas pesetas.
Un mostrador de madera, con cristal. Dos banquillos para zapatero. Tres mesas pequeñas. Una mesa de cocina. Diferentes tablas y borriquetas para mostradores y estanterías. Una vitrina madera y cristal. Una mesa de escritorio. Dos mesas mostradores. Un sillón, quinientas pesetas.
Total, dos mil ochocientas cuarenta y cuatro pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del expresado tipo de dos mil ochocientas cuarenta y cuatro pesetas, y

Que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del mismo.

Madrid, doce de mayo de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

M. G. Patos

(A.—1.247)

JUZGADO NUMERO 3

El Juzgado de primera instancia número 3 de esta capital, en providencia dictada en 18 del actual, ha admitido la demanda incoada a nombre de don Fructuoso Heredero Toledo, sobre que se le declare pobre para en tal sentido litigar en autos de juicio declarativo de mayor cuantía contra don Ignacio Gómez Valdeita y don Pedro García; y se ha conferido traslado de dicha demanda al señor Abogado del Estado y a los demandados señores Gómez y

García, acordándose se los emplazase para que en término de nueve días comparezcan en autos y la contesten; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se sustanciará el incidente solo con el señor Abogado del Estado.

Y mediante a desconocerse el actual domicilio y paradero de don Ignacio Gómez, se le hace el emplazamiento acordado con el apercibimiento que se indica, por medio de la presente, que se expide para su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 18 de abril de 1933.—El Secretario, Pedro P. Alonso.
(Núm. 1.426) (C.—222)

JUZGADO NUMERO 17

En virtud de providencia dictada con fecha del día de hoy por el señor Juez de primera instancia número 17 de esta Capital, en el incidente seguido a instancia de doña Obdulia San José Castro, representada por el Procurador Sr. Gorrioz, contra don Luis García Martín, sobre que se declare pobre a la primera para litigar con el segundo en autos de divorcio, y contra el excelentísimo señor Fiscal de esta Audiencia y el señor Abogado del Estado, se ha acordado admitir la demanda inicial de dicho incidente y conferir traslado de ella, con emplazamiento, al referido demandado don Luis García Martín, por medio de edictos, mediante a ser desconocido e ignorado su actual domicilio y paradero, para que dentro del término de nueve días, comparezca en los autos, personándose en forma y la conteste.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a diez de mayo de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º

El Juez municipal,
Juan de Dios Dastis Pérez

(A.—1.240)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el señor don Juan de Dios Dastis Pérez, Juez municipal suplente del número dos de esta Capital, en los autos de juicio verbal civil seguido ante el mismo a instancia de don Fernando Pinto Gómez, como apoderado de la Compañía Española de Publicidad «Juan F. Rochel y Compañía», contra don Jesús Orbea, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez, en el precio de seiscientos quince pesetas en que han sido tasados, varios bienes propiedad de la parte demandada.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Fuencarral, número noventa y uno, piso segundo, hoy setenta y siete moderno, se ha señalado el día veintitrés del actual, a las diez y treinta horas, previniéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación; y

Que las posturas que se hagan tendrán que cubrir las dos terceras partes de aquélla, sin cuyo requisito no serán admitidos, encontrándose los bienes embargados depositados en poder del demandado vecino de Va-

lencia, domiciliado en la calle de Alcoy, número nueve.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a dicho demandado don Luis García Martín, expido la presente, para su inserción en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 29 de abril de 1933.—El Secretario, Juan Conte-Lacoste.

(Núm. 1.521)

(C.—238)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados, que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 7:

Herrero Valdés (Evaristo), natural de Oviedo, de estado soltero, profesión empleado, de treinta y dos años de edad, hijo de Eugenio y de Teresa, domiciliado últimamente en Madrid, calle de la Abada, número 10, segundo, procesado por tentativa de estafa, en sumario número 152 de 1933, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 7, de Madrid, Secretaría de don Joaquín Argote y Sagastume, al objeto de ser reducido a prisión, que le ha sido decretada en dicha causa.

(B.—971)

JUZGADO NUMERO 12

Falcón (George), cuyas demás circunstancias se desconocen, domiciliado últimamente en esta capital, en el Hotel Regina, comparecerá, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 12 de esta capital, Secretaría de don Germán González Campo, con el objeto de prestar declaración en el sumario que se instruye con el número 113 de 1933, por lesiones de Antonio Villasante Gigosa.

(B.—972)

CALATAYUD

Ibáñez Delicado (Máximo), hijo de Lucas y de Antonia, natural de Horcajuelo de la Sierra, provincia de Madrid, de veintidós años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1,640 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz roma, barba clara, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, sin señas particulares, desconociéndose su último domicilio y sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración en la Caja de Recluta de Madrid número 1, para su destino a Cuerpo, comparecerá, dentro del término de treinta días, en Calatayud, ante el Juez instructor don Antonio Jiménez Alfaro de Alaminos, capitán de Caballería con destino en el 10º regimiento ligero, de guarnición en Calatayud.

(Núm. 1.477)

(B.—973)

Parque Central de Automóviles

Se hace saber, para debido conocimiento, que en la segunda subasta para la adquisición de 40 coches de enlace y mando que se ha de efectuar en este Parque, a las diez horas del próximo día 26, según el anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» número 129 de 9 del corriente, y cuyos pliegos de condiciones figuran en el «Diario Oficial» del Ministerio de la Guerra número 93, de 22 del pasado abril, y en la «Gaceta de Madrid» número 115 de 25 del mismo mes, y han de regir en esta segunda subasta, salvo en lo que se refiere a la industria nacional, ya que puede concurrir la industria extranjera, se tendrá en cuenta que en la cuarta condición técnica se entenderá que el precio ofrecido en frontera ha de ser en frontera o puerto españoles, con aduanas pagadas y libre de todo gasto.

El modelo de proposición para concurrir a dicha subasta será el siguiente:

Don ..., domiciliado en ..., calle de ..., número ..., en nombre de ... (o en el suyo propio), enterado del anuncio publicado en ..., de fecha ..., para la adquisición de 40 coches cerrados, y enterado también del precio límite y demás condiciones señaladas en los pliegos de subasta, con los que me hallo conforme, me comprometo y obligo a suministrar ... coches de la marca ..., al precio cada uno en Madrid de ... pesetas (en letra), que hacen un total de ... pesetas, y al precio cada uno de ... pesetas en ... (frontera o puerto españoles) (Este precio lo consignarán, además del anterior en Madrid, los que coloquen material extranjero en dichas localidades), que hacen un total de ... pesetas. Es adjunta la cé-

dula personal corriente número ..., clase ..., expedida en ..., a ... de ... (o el pasaporte de extranjería en su caso), y el poder notarial, también en el suyo; el último recibo de la contribución industrial o el certificado de alta, y el último recibo que acredite el pago de cuotas del retiro obrero (fecha y firma).

Madrid, 12 de mayo de 1933.—El Teniente Coronel Primer Jefe, Enrique del Castillo.

(O.—434)

Agencia Ejecutiva de la Hacienda de la provincia de Madrid**TERMINO MUNICIPAL DE VILLAMANRIQUE DE TAJO**

Año de 1922.—Débitos por certificaciones

Providencia de subasta de finca

No habiendo satisfecho don José Elduayen Ximénez de Saldoval sus descubiertos, que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal, el día 29 de mayo del corriente año y hora de las once de su mañana, en el despacho de dicho Juzgado, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edicto, en las Casas Consistoriales.

Y no siendo conocido el domicilio de los actuales poseedores de las obligaciones que por escritura otorgada en Madrid, con fecha 19 de abril de

1929, y ante el Notario don Toribio Jimeno Bayón, cuya escritura tiene el número 1.459 de su protocolo, don José Elduayen, mayor de edad, casado con doña Victoria, princesa de Rati-bot, propietario, rentista, residente en Madrid, constituyó hipoteca sobre la finca que hoy es objeto de traba, y que posteriormente será reseñada, en garantía de las 250 obligaciones de 1.000 pesetas cada una, que por dicha escritura emitió en favor de los tenedores o portadores de las referidas obligaciones, y en armonía con lo dispuesto en el vigente Estatuto de Re-caudación, en su artículo 152, notifico esta providencia a los actuales poseedores de las ya referidas obligaciones.

La finca designada es la siguiente:

Una posesión en el término de Villamanrique de Tajo, provincia de Madrid, polígono 13, finca número siete, denominada «Buenamesón», que linda al Norte con río Tajo; Este, con río Tajo; Sur, con bienes concejiles de Santa Cruz de la Zarza y Salinas nacionales de Carcaballano, y Oeste, con río Tajo y Barranco de la Palma y las dos fincas o porciones segregadas. Superficie que figura en el Catastro, de 307 hectáreas, y en el Registro de la Propiedad son 303 hectáreas 77 áreas y 42 centiáreas. Tiene un líquido imponible de 35.757 pesetas con 19 céntimos.

Villamanrique de Tajo, a 4 de mayo de 1933.—El Agente, Pablo González Gil.

(Núm. 1.604)

(O.—435)

AYUNTAMIENTOS**PARACUELLOS DE JARAMA**

Presentadas por el señor Alcalde que corresponde las cuentas Municipales de este distrito y ejercicio

de 1932, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, según dispone el artículo 579 del Estatuto Municipal, con el fin de que los habitantes de esta villa puedan formular los reparos y observaciones que estimen pertinentes sobre las mismas.

Paracuellos de Jarama, 21 de abril de 1933.—El Alcalde accidental, Jacinto Lorenzo.

(Núm. 1.529)

TRIBUNAL INDUSTRIAL**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, de esta Capital, a instancia de Manuel Alvarez García, contra don Georges Chastel y otros, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiados son como sigue:

Sentencia

En Madrid, a 25 de abril de 1933; habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 2, de esta Capital, los precedentes autos; entre partes: de la una y como demandante, Manuel Alvarez García, mayor de edad, soltero, jornalero y de esta vecindad, asistido del Letrado don Luis Escobar; y de la otra parte, como demandados, don Georges Chastel, de esta vecindad, asistido del Letrado don Plácido Arenas Méndez, y don Ramón Martínez Conesa y don Pablo Sanz Cabo, que no han comparecido a la celebración del juicio, a pesar de hallarse citados con los apercibimientos legales, por lo que esta Presi-

Martín Corrales y Lorenzo Fúcar Pérez, las cartillas de ahorro que les fueron impuestas durante su permanencia en el Establecimiento, toda vez que han sido baja en el Establecimiento y han cumplido su mayoría de edad.

598. Desestimar instancias de don Aureliano Gómez Zamora, don José Nogales García, don Amadeo Fraile Gallego y don Paulino de la Peña, solicitando plaza de oficial zapatero, de oficiales peluqueros y de conductor mecánico del Colegio de Pablo Iglesias.

599. Quedar enterada del decreto de la Presidencia de esta Corporación, concediendo el ingreso, por el turno de urgencia, en el Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, a las niñas Rosa Canela y Amalia Algobia García, números 1.046 y 1.109, respectivamente, del registro de turnos.

600. Desestimar instancia de doña Teresa Torres Espinosa, solicitando le sea concedido el ingreso, por el turno de urgencia, en el Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, a su hija Isabel Torres.

601. Aprobar la relación remitida por la Dirección del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, de las tres bajas y tres ingresos habidos en el Establecimiento, durante el mes de marzo último, y que quede sin efecto el ingreso número 897 del registro de turnos, por no haber sido encontrados los solicitantes.

602. Conceder el ingreso en el Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes a la niña Alfonsa Rodríguez Santalla, número 1.040 del registro de turnos, y cuando éste le corresponda, con arreglo a las bases establecidas por reunir las condiciones reglamentarias.

603. Declarar de abono a favor de María Martín Puebla y Concepción Asensio Pinedo, las dotes de 125 pesetas de la Lotería Nacional, que como acogidas que fueron del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, les correspondieron en las extracciones de 11 de agosto de 1921 y 11 de julio de 1932, respectivamente, por justificar, con el acta que acompañan, haber contraído matrimonio.

604. Desestimar reclamación de don Antonio González Barrios, por carecer de fundamento legal los motivos que alega, debiendo obtener las cédulas que le corresponden con penalidad por la diferencia de las que hubiera obtenido.

605. Desestimar instancia de don Alberto Inclán López, en

fanos del Magisterio Nacional interesando contribuya la Diputación a la construcción del primer edificio para Colegio Regional.

580. Que, de conformidad con el acuerdo de la Comisión Gestora de 31 de enero último y en atención a los importantes fines para los que se ha constituido la Junta municipal de Becas, según Reglamento aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, en sesión de 3 de junio de 1932, y a que en dicha Institución se comprende como becarios a alumnos o acogidos de esta Diputación, se contribuya con 10.000 pesetas a las atenciones de dicha Junta, que se declaren abonables con cargo al Capítulo de «Imprevistos», y que para lo sucesivo la consignación que figura en el capítulo X, «Instrucción Pública», artículo 12, concepto 236 se entienda destinada como subvención permanente a favor de la expresada Junta municipal de Becas.

581. Aprobar dos créditos extraordinarios por 3.000 y 1.500 pesetas, a incorporar a la Relación 7.ª «Gastos diversos», de los presupuestos de la Inclusa y Colegio de la Paz y Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes con cargo al sobrante obtenido a la liquidación del presupuesto de 1932, para dotar dos nuevos conceptos: 109 bis y 211 bis, respectivamente, titulados «Para gastos de enterramientos de las acogidas».

582. Clasificar con el haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, que reglamentariamente le corresponde, al Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Administrativo Provincial, D. Eduardo Urosa Morales jubilado por edad en acuerdo de la Comisión Gestora de 14 de marzo último.

583. Clasificar con el haber pasivo de 2.100 pesetas anuales, que reglamentariamente le corresponde, al portero de la clase de cuartos don Mariano Redondo Ruiz jubilado por edad en acuerdo de la Comisión Gestora de 7 de marzo último.

584. Clasificar con el haber pasivo de 2.975 pesetas anuales que reglamentariamente le corresponde, al electricista adscrito a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial don Dionisio Lorenzo Chausal, jubilado por edad en acuerdo de la Comisión Gestora de 31 de enero último.

585. Clasificar con el haber pasivo de 1.241 pesetas anuales,

dencia acordó celebrar el juicio en su rebeldía, sobre reclamación de salarios.

Fallo

Que estimando en parte la demanda, debo condenar y condeno a los demandados Georges Chastell, don Pablo Sanz Cabo y don Ramón Martínez Conesa a que paguen al demandante Manuel Alvarez García la cantidad de cuatrocientas veintitrés pesetas en concepto de horas extraordinarias trabajadas por el mismo en el tiempo de prestación de servicios comprendido entre el 11 de julio de 1931 y el 5 de marzo de 1932, absolviendo a dichos demandados del resto de las peticiones deducidas por el actor en este procedimiento.

Se advierte a las partes, que contra esta resolución pueden preparar recurso de casación para ante el Tribunal Supremo de Justicia, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados se notificará en estrados e insertará el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a no ser que se solicite su notificación personal en el plazo de segundo día, lo pronuncio mando y firmo.—Luis Felipe Vivanco.—Rubricados.—Publicado en el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de cédula de notificación en legal forma a los demandados rebeldes D. Ramón Martínez Conesa y D. Pablo Sanz Cabo, expido la presente que firmo en Madrid, a 2 de mayo de 1933.—El Secretario, P. H., Rafael Soler.

(Núm. 1.506)

(I.—99)

Audiencia Provincial de Madrid

La Sección cuarta de esta Audiencia Provincial, por su proveído fecha 17 de los corrientes, dictado en causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, contra Práxedes Rodríguez Iglesias, por el delito de estafa, ha acordado la reproducción del presente edicto, para su inserción en los periódicos oficiales, a fin de que se cite por segunda vez al referido penado para que en término de quinto día comparezca ante este Tribunal y Secretaría del Sr. Corujo, para hacerle saber que por auto fecha 8 de marzo último ha sido incluido en los beneficios de la condena condicional, con el apercibimiento de dejarse sin efecto dichos beneficios si no lo verifica, dentro de expresado término, a contar desde el siguiente a que la publicación se lleve a cabo.

Y para que conste y sirva de citación y apercibimiento en forma al penado Práxedes Rodríguez Iglesias, expido la presente, que firmo en Madrid, a 27 de abril de 1933.—El Oficial de Sala, P. H. (Firmado). (Núm. 1.487) (B.—974)

«««»»

Jurado Mixto de Obras Públicas en Madrid

Fijados jornales mínimos provisionales para Peones que trabajen en construcción y conservación de caminos, canales, obras hidráulicas y complementarias de tales concesiones, pueden examinarse, a efectos de recurso, admisibles durante diez días, a partir de esta fecha, en esta Secretaría, paseo de Recoletos, 25.

(A.—1.242)

Hidráulica Santillana, Sociedad Anónima

Por acuerdo del Consejo de Administración, y en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 23 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a junta general ordinaria, a los fines determinados en el artículo 28, para el día 29 del corriente, a las doce de la mañana, en el domicilio social, plaza de la Lealtad, número 3.

Para la asistencia a la junta deberán los señores accionistas depositar en la Caja social sus acciones, de diez a doce de la mañana, antes del día 24, entregándoseles, a más del resguardo del depósito, la tarjeta de asistencia.

Madrid, 10 de mayo de 1933.—El director gerente, Carlos García Alonso.

OPTICA SANTA OLALLA
LA MEJOR Y MÁS ECONÓMICA
SAN BERNARDO, 54 :: MADRID

¿PADÉCE USTED BILIS O MAREOS?
Notará un alivio inmediato tomando
las auténticas
píldoras antibiliosas
ZAMBRANA
DE VENTA EN TODAS LAS FARMACIAS

"OPOSICIONES"

Revista pedagógica de orientación profesional. Relación detallada de Oposiciones, Concursos y Empleos vacantes de toda España

ADMON. PELIGROS, 11.—APARTADO 1.039.—MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL.—DOCTOR ESQUERDO, 52.—Tel. 53202

BOLSA

COTIZACIONES

4 por 100 Interior, 66,75.
4 por 100 Amortizable, 76,00.
5 por 100 ídem 1920, 91,00.
5 por 100 ídem 1926, 98,75.
5 por 100 ídem 1927, 85,40.
4 y 1/2 por 100 ídem, 89,80.
Bonos oro, 196,00.
Banco de España, 527,00.
MONEDAS
Francos, 46,30.
Libras, 39,80.
Dólares, 10,01.
Marcos, 2,77.

CARBONES
LA CALERA MONTERO S. A.
MINAS PROPIAS EN LA
PROVINCIA DE LEÓN
Cañizares, 12 :: Teléfonos { 14803
10423

AGUA PARA TODOS!!
BOMBAS RATEAU
Lagaseca, 42. Madrid. Ap. 1204
su interés está en consultarnos

que reglamentariamente le corresponde, al Capataz de Peones camineros de la provincia don Eduardo de la Fuente Rodríguez, jubilado por motivos de salud en acuerdo de la Comisión Gestora de 1.º de diciembre último.

586. Conceder la pensión vitalicia de 488,07 pesetas anuales, que reglamentariamente le corresponde, a doña Leoncia Martín Gil, viuda del Peón Caminero que fué de la provincia D Juan Asenjo viuda del peón caminero que fué de la provincia don Juan Asenjo 96,31 pesetas, correspondiente a los haberes que su esposo dejó devengados a su fallecimiento.

587. Aprobar cuentas rendidas por el Ingeniero Jefe de la Sección de Vías y Obras Provinciales acreditando la inversión de los libramientos números 3.432, 3.434 3.435, 3.557 y 3.564, expedidos, a justificar, para diferentes gastos de aquella Sección, y el número 338, expedido también a justificar, con cargo al Presupuesto extraordinario B de 1928.

588. Contestar al Presidente de la Federación Castellana de «basket-ball» que esta Diputación no ve inconveniente alguno en que se celebre el festival que desea en la Nueva Plaza de Toros de Madrid, siempre que la Sociedad arrendataria de dicha Plaza dé su autorización y la Dirección general de Seguridad conceda el correspondiente permiso.

589. Aprobar las bases de modificación de normas establecidas en el vigente Reglamento de Servicios de Guardería forestal de la Diputación para la admisión de personal.

590. Conste en acta el sentimiento de la Corporación con motivo del fallecimiento de don Gabriel Gancedo Rodríguez, dignísimo miembro que fué del Patronato del Colegio de Pablo Iglesias, y que se comunique el testimonio de este acuerdo a sus familiares.

Sesión del día 18 de Abril de 1933

591. Desestimar instancia de don Juan de la Torre de la Torre, solicitando ser nombrado Médico adjunto de la Beneficencia provincial, por no autorizar estos nombramientos el vigente Reglamento del Cuerpo médico.

592. Manifestar al Ayuntamiento de Fuencarral que no es posi-

ble acceder a su petición de que el teléfono del Colegio de Pablo Iglesias dependa y se conecte con la central telefónica de dicho pueblo, por estar ya establecido con línea directa desde Madrid.

593. Conceder autorización a don Indalecio Vivanco Maroto y a su esposa doña Valentina Fuentes Serrano, vecinos de Puebla de Almorabiel (Toledo), para prohijar una expósito menor de seis años, con arreglo a los preceptos reglamentarios, toda vez que los informes de las Autoridades de dicho pueblo son favorables a los peticionarios, y siempre que éstos depositen en la Dirección de la Inclusa cantidad suficiente a responder de los gastos que pudiera originar la recogida de la niña que se les entregue, caso de que ésta fuera reclamada por quien justificase derecho sobre ella.

594. Autorizar a don Miguel Vaquero Ramos y a su esposa doña María Muñoz Guzmán, vecinos de Alcázar de San Juan, para que puedan adoptar legalmente a la expósito Emilia, 94-3-2.510, siempre que den cumplimiento a cuanto disponen los artículos 173 al 180 del vigente Código civil, y con la obligación de remitir a la Dirección de la Inclusa copia certificada de la inscripción que en su día se realice en el Registro civil correspondiente.

595. Conceder autorización a don Marcelino Millán Expósito y a su esposa doña Josefa de la Cueva Colmeneros, vecinos de Carabanchel Bajo (Madrid), para adoptar legalmente a la expósito Juana, 91-3-424, siempre que los interesados den cumplimiento a cuanto respecto al caso disponen los artículos 173 al 180 del vigente Código civil, y con la obligación de remitir a la Dirección de la Inclusa copia certificada de la inscripción que en su día se realice en el Registro civil correspondiente.

596. Autorizar a don Miguel Lozano Gómez y a su esposa, doña Eloísa López Díaz, vecinos de Granada, para que prohijen a una expósito, menor de seis años, con arreglo a los preceptos reglamentarios, toda vez que los informes de las autoridades son favorables a los interesados, y siempre que por los mismos se deposite en la Dirección de la Inclusa cantidad suficiente a responder de los gastos que pudiera originar la recogida de la niña que se les entregue, caso de que ésta fuese reclamada por quien justificase derecho sobre ella.

597. Que se entregue a los ex acogidos del Hospicio Francisco